



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 073959, formulada por la servidora Olga Muñoz Muñoz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 073959, doña Olga Muñoz Muñoz, trabajadora contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276, en el cargo de Técnica en Archivo, adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta lo siguiente: *"...siendo que mi Licencia por Maternidad culmina el día de la fecha, es que solicito se autorice hacer uso de la hora de lactancia, a partir del día de mi retorno a mis labores, vale decir el 14 de octubre del 2025; esto en virtud a lo establecido en el Art. 25.1 literal b) del Reglamento Interno de Los Servidores Civiles concordado con la Ley N°27240: (...) Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral; mismo que deseo hacer uso en el siguiente horario. - Media Hora a la hora de entrada: ingresaría a las 8:00 am - Media Hora a la hora de salida: saldría a las 12:30 pm. Todo esto hasta que mi menor hija cumpla un año de edad conforme lo establece la Ley";*

Que, a través del Documento Nacional de Identidad N° 94309794, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el vínculo de parentesco con la menor Sofía Rafaela Reyna Muñoz, nacida el día 10 de julio de 2025, hija de doña Olga Muñoz Muñoz;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento. Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la precitada Ley señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, mediante el artículo 108° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" establece que "Las servidoras al término del periodo post natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que el hijo cumpla un año de edad";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad;



Que, mediante la Ley N° 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la Solicitud S/N-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, con registro MAD N° 000775-2025- 073959, formulada por doña Olga Muñoz Muñoz;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, mediante Informe N° D22-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 14 de octubre de 2025, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a partir de la fecha PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, a favor de la señora Olga Muñoz Muñoz servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnica en Archivo, adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el horario de 07:30 a 8:00 a.m. y de 12:30 a 1:00 p.m. hasta que su menor hija cumpla un año de edad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña Olga Muñoz Muñoz, en su domicilio real sito en la Residencial Los Cipreses INT. Departamento 202, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN